



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 376/2024

"LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PÚBLICAS PRIVADAS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Que mediante la Comunicación Interna con CITE: CI/EM-DJR-01-122/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Abg. Pamela Alcocer Villarroel – Directora Jurídica, por la que remite la Ley Municipal de Relacionamento Publico Privado y solicita la emisión de criterio desde el punto de vista de la Secretaria Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial señalando la factibilidad o no del meritudo proyecto de ley.

Que mediante la Comunicación Interna con CITE: C.I./SE-DIF-22-1/102/2024, de 11 de marzo de 2024, emitido por la Lic. Aleyda Peredo Valencia – Directora de Finanzas, el Lic. Roger R. Saavedra Miranda -Jefe de Presupuestos a.i., y la Lic. Esther Garcia Sandoval, por la que se recomienda la viabilidad de la propuesta de Ley Municipal de Relacionamento Publico – Privado del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Que mediante la Comunicación Interna con CITE: CI/SP-DPI-14/0009/2024, de 14 de marzo de 2024, emitida por la Lic. Fátima Carolina Vargas Montaña – Prof. III Planificadora Desarrollo Humano Integral, por la que se presentan una serie de sugerencia y no se tiene objeción al proyecto de ley propuesto.

Que mediante acta de reunión de Coordinación "Ley Municipal de Relacionamento Publico Privado en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba", de la que participan la Dirección Jurídica y la Secretaria de Planificación y Desarrollo Humano ambas de Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por la que se acuerda la implementación de 10 puntos en el proyecto de Ley.

Que mediante Informe Legal N° CITE: EM-DJR-01-1/081/2024, de 15 de marzo de 2024, emitido por el Abg. Dennis E. Barrientos Chávez, por el que se tiene que la propuesta de normativa de "Ley Municipal de Relacionamento Publico Privado en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba" se encuentra dentro el marco legal competencial, por lo que recomienda su emisión y sanción por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Que mediante la Nota con CITE: G.A.M.S. CAR. DESP. 446/2024, de 15 de marzo de 2024, emitido por Pedro Gutierrez Vidaurre – Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por la que remite el proyecto de "Ley Municipal de Relacionamento Publico Privado en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba" para su tratamiento en el Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

Que mediante Informe Legal N° CITE: HCMS-DAL-N° 0048/2024, de 03 de julio de 2024, emitido por el Abg. Gabriel Arze Santa Cruz – Profesional I Abogado, por el que se **recomienda** la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley de "**LEY MUNICIPAL DE RELACIONAMIENTO PUBLICO PRIVADO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**" y consecuentemente se proceda a **SANCIONAR** el presente proyecto de Ley en el pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 376/2024

Que mediante Informe de Comisión N.º CITE: C1ª/013/2024, de 11 de julio de 2024, emitido por la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico, por el que se **RECOMIENDA** al Pleno del H. Concejo Municipal la **APROBACIÓN** del Proyecto de "**LEY MUNICIPAL DE RELACIONAMIENTO PUBLICA PRIVADA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**" compuesto por 22 Artículos 3 Títulos, 2 Disposiciones Modificatorias y 2 Disposiciones Finales.

II FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO** establece en su Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Por su parte el artículo 283 indica: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Asimismo, el artículo 306 establece: "I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo. IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas. V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo".

A su vez que el Artículo 308 menciona: "I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país. II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley".

Por último, el Artículo 410 determina en su Parágrafo II. "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 376/2024

4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”.

Que la LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" establece en los siguientes artículos su vinculación con la presente ley:

Artículo 2. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 3. (Alcance). El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

Artículo 4. (Ámbito De Aplicación). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

9. Complementariedad. - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

16. Transparencia. - Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

17. Participación y Control Social. - Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.

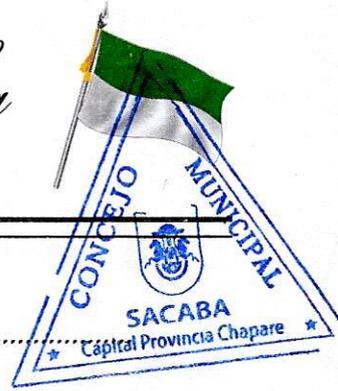
Artículo 103. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas). I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio. II. Son considerados recursos de donaciones, los ingresos financieros y no financieros que reciben las entidades territoriales autónomas, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y políticas de las entidades territoriales autónomas, que no vulneren los principios a los que hace referencia en el Parágrafo II del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado. Es responsabilidad de las autoridades territoriales autónomas su estricto cumplimiento, así como su registro





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 376/2024

ante la entidad competente del nivel central del Estado. III. Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones.

Que la LEY N° 482 LEY DE GOBIERNO AUTONOMOS MUNICIPALES refiere en su artículo 16. (Atribuciones del concejo municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 33. (Uso temporal de bienes de Dominio Público). Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

Artículo 34. (Bienes Municipales Patrimoniales). Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

LEY No. 777 DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO - SPIE, explica el relacionamiento de los diferentes niveles del gobierno con la participación de los actores sociales en los siguientes artículos:

Artículo 1. (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Artículo 3. (Fines). Son fines del Sistema de Planificación Integral del Estado, a efectos del cumplimiento de la presente Ley: a. Lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación y en coordinación con los actores sociales. b. Orientar la asignación óptima y organizada de los recursos financieros y no financieros del Estado Plurinacional, para el logro de las metas, resultados y acciones identificadas en la planificación. c. Realizar el seguimiento y evaluación integral de la planificación, basado Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado — SPIE

Artículo 5. (Definiciones). A los efectos de la presente Ley, se entiende por Planificación Estratégica Institucional. Determina las acciones institucionales específicas para alcanzar las metas y resultados definidos en la planificación de mediano plazo.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 376/2024

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PÚBLICAS PRIVADAS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA"

TITULO I MARCO GENERAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer el marco jurídico para la regulación y constitución de la Alianza Pública - Privada, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el país.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal es para el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y todas las personas naturales y jurídicas pasibles de aplicación de la presente Ley dentro de la jurisdicción municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL). La presente Ley se sustenta en las siguientes normas legales:

1. Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
2. Decreto Ley N° 14379, Código de Comercio de 25 de febrero de 1977.
3. Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" del 19 de junio de 2010.
4. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) del 09 de julio de 1990.
5. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de enero de 2014.
6. Ley N° 492 de Acuerdo o Convenios Intergubernativos el 28 de enero de 2014.
7. Ley N° 699 Básica de Relacionamiento internacional de las Entidades Territoriales Autónomas del 01 de junio de 2015.
8. Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) del 21 de enero de 2016.
9. Ley Municipal N° 014/2014 de Contratos y Convenios de 06 de mayo de 2014.
10. Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del 21 de abril de 2016.
11. Y otras normas conexas.

ARTÍCULO 4.- (ALCANCE). El Alcance de la presente Ley Municipal permite diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener y delegar la administración de la infraestructura de interés público, bienes municipales de dominio público, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la inversión privada que incorpore experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, entre otros, en beneficio de la población.

ARTÍCULO 5.- (FINALIDAD). La presente Ley Municipal tiene las siguientes finalidades:

- a) Gestionar, fomentar y desarrollar las estrategias de las alianzas Pública Privada para impulsar el desarrollo económico, social y humano en el municipio de Sacaba.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 376/2024

- b) Promover la reactivación económica en el municipio de Sacaba.
- c) Desarrollar las políticas públicas institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, implementando planes, programas y proyectos que permitan el crecimiento y desarrollo humano en el Municipio de Sacaba.
- d) Promover e impulsar la innovación, investigación y desarrollo tecnológico, impulsando el gobierno electrónico del municipio de Sacaba con la coparticipación del sector privado.
- e) Promover, impulsar y garantizar la inversión del sector privado en la ejecución de Proyectos de interés público.
- f) Establecer condiciones de seguridad jurídica en las inversiones público privado.
- g) Promover el desarrollo sostenible y sustentable, concertando el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente ley, se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Alianza Pública Privada – (APP).** - Es un acuerdo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y actores privados con el objeto de diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes municipales de dominio público, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos, a cambio de una contraprestación bajo los términos y condiciones pactados en el contrato de Alianza Pública Privada.
- b) **Actor Privado:** Las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras con representación legal en el país, de carácter privado que participan en la constitución de Alianzas Pública Privada para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura pública, administrar bienes de dominio Municipal, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos con el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- c) **Bienes de Dominio Municipal:** Los Bienes de Dominio Municipal son:
 - Bienes Municipales de Dominio Público.
 - Bienes de Patrimonio Institucional.
 - Bienes Municipales Patrimoniales.
- d) **Contrato de Alianza Pública Privada.** - Es el instrumento jurídico suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y los Actores Privados mediante el cual se establecen las condiciones, derechos y obligaciones de las partes integrantes de la Alianza Pública Privada para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes de dominio Municipal, proveer servicio público y/o servicios públicos conexos.
- e) **Proyecto:** Se entiende por proyecto al conjunto de actividades planificadas y articuladas entre si destinadas a satisfacer una necesidad de interés social mediante la ejecución de Alianzas Estratégicas Públicas privadas.
- f) **Conclusión ordinaria.** Es la culminación de la Alianza Pública Privada conforme a los términos, cláusulas y dentro los plazos establecidos en el Contrato.
- g) **Conclusión extraordinaria.** Es la culminación de manera extraordinaria de la Alianza Pública Privada atribuible al Actor Privado, cuando este hubiere incumplido los términos, cláusulas y plazos establecidos en el Contrato.

ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS). En todas las etapas vinculadas a la provisión de infraestructura pública y/o prestación de servicios públicos bajo la modalidad de Asociación Pública Privada, se contemplarán los siguientes principios:



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 376/2024

- a) Buena fe.** Los servidores públicos y los actores privados sujetarán sus actos en la confianza, la cooperación y lealtad en todas las etapas de las Alianzas Pública Privadas.
- b) Interés Público.** En la identificación del Proyecto para la consolidación de una Alianza Pública Privada, se deberá buscar la satisfacción de las necesidades públicas, precautelando el patrimonio del Estado en cada una de las etapas definidas en la presente Ley y su reglamento.
- c) Eficacia.** El Gobierno Autónomo Municipal deberá alcanzar los objetivos y resultados definidos en el contrato de la Alianza Pública Privada para la satisfacción de necesidades de la población.
- d) Imparcialidad.** En el desarrollo e implementación de una Alianza Pública Privada, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se enmarcará a criterios técnicos especializados, procurando la igualdad de condiciones en la participación de todos los proponentes.
- e) Libre participación.** Deberá promoverse la participación de actores privados mediante procedimientos transparentes, competitivos y públicos a fin de asegurar la eficiencia y eficacia de la Alianza Pública Privada cuando se trate de iniciativas públicas.
- f) Transparencia.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba garantizará el acceso a la información que se utilice en cada etapa de la Alianza Pública Privada.
- g) Sostenibilidad financiera.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y el Actor Privado durante el desarrollo de las etapas de la Alianza Pública Privada, deberá demostrar y garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para su ejecución.
- h) Seguridad jurídica.** Es la garantía que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba al actor privado sobre la aplicación inalterable de las reglas determinadas en la presente ley y en el instrumento reglamentario para la formalización y consolidación de la Alianza Pública Privada.
- i) Sostenibilidad socio-medioambiental:** Todas las Alianzas Pública Privada se evaluarán y ejecutarán sus proyectos de forma tal que garanticen el desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente.

CAPITULO II ALIANZA PÚBLICA PRIVADA

ARTÍCULO 8.- (EXISTENCIA DE INTERÉS PÚBLICO). I. Las Alianzas Públicas Privadas deberán responder a la existencia de interés público para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes de dominio Municipal, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos; además de relacionarse a los objetivos institucionales conforme lo previsto en la presente Ley.

II. La existencia de intereses público deberá ser identificado mediante un procedimiento previo y definido por la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 9.- (MODALIDADES DE INICIO DE ALIANZAS PÚBLICAS PRIVADAS). Las Alianzas Públicas Privadas pueden emerger de dos formas:

1. Iniciativa Pública. - Se constituye cuando el Gobierno Autónomo Municipal a través de su Órgano Ejecutivo Municipal, el Órgano Legislativo Municipal, Entidades Descentralizadas y/o Empresas Municipales, en el ejercicio de sus competencias, identifica, elabora y propone proyectos para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura interés público, administrar bienes de dominio



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 376/2024

Municipal, prestación de servicios públicos y/o servicios conexos que por sus características pueden ser viables bajo la modalidad de Alianzas Público Privada; debiendo publicarse en los medios de comunicación, la existencia del interés público invitando a los interesados para la conformación de una Alianza Pública Privada.

2. Iniciativa Privada. - Se constituye cuando el Actor Privado de manera expresa propone al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el financiamiento total y/o parcial, para la ejecución de proyectos de interés público, con el objetivo de diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes de dominio Municipal, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos, para la consolidación de políticas públicas municipales.

ARTÍCULO 10.- (PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICA PRIVADA).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba mediante informe técnico debidamente motivado y justificado establecerá la necesidad, así como la imposibilidad de la ejecución del proyecto, servicio u obra por cuenta de la Administración Institucional, recomendando iniciar el procedimiento de constitución de la Alianza Pública Privada.

II. Dependiendo la modalidad de inicio de una Alianza Pública Privada, el procedimiento será el siguiente.

1. Para Iniciativa Pública:

- Identificado el interés público por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, será puesto a conocimiento público conforme establezca el reglamento, a objeto de que, se realice la búsqueda de actores privados.
- Con la presentación de las propuestas realizadas por los actores privados, interesados en constituir Alianza Pública Privada, se procederá a la evaluación y calificación de las mismas.
- Seleccionada la mejor propuesta se procederá a la constitución de la Alianza Pública Privada para su ejecución conforme al reglamento.

2. Para la Iniciativa Privada:

- Recepción de propuesta.
- Conformación de equipo técnico y posterior evaluación de la propuesta que responda a un interés público.
- De corresponder, el equipo técnico podrá recomendar al proponente inversor realizar ajustes a la propuesta presentada.
- Cumplidos los parámetros exigidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba se procederá a la constitución de la Alianza Pública Privada, conforme establezca el reglamento.

III. El presente procedimiento deberá ser desarrollado en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 11.- (INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICA PRIVADA).

I. La constitución de una Alianza Pública Privada, se formalizará mediante la suscripción de un Contrato de Alianza Pública Privada entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y el Actor Privado, previa aprobación del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, que necesariamente deberá contar con los informes técnicos, legales, administrativos y financieros evacuados por los servidores públicos correspondientes del Órgano Ejecutivo Municipal.

II. Los Contratos de la Alianza Pública Privada deben establecer el porcentaje máximo



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 376/2024

- de contraprestación del Aliado Privado, que será definido en la Reglamentación.
- III.** Los contratos de la Alianza Pública Privada, deberán establecer de forma clara y concreta que los bienes materiales e inmateriales, inmuebles, muebles, obras e infraestructura ejecutadas en el marco de una Alianza Pública Privada, a su culminación ordinaria o extraordinariamente, quedarán en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, sin necesidad de ningún tipo de compensación al Actor Privado por la inversión realizada.
- IV.** Los contratos de la Alianza Pública Privada deben contener mínimamente las siguientes cláusulas:
1. Identificación de las partes
 2. Objeto
 3. Antecedentes
 4. Legislación aplicable
 5. identificación del Proyecto
 6. Plan de Inversión y Financiamiento
 7. Identificación de los beneficiarios
 8. Costos de la inversión y aportes
 9. Derechos y obligaciones de las partes
 10. Contraprestación
 11. Vigencia
 12. Seguros, si corresponde
 13. Garantías, si corresponde
 14. Resolución de Contrato
 15. Solución de controversias
 16. Supervisión
 17. Documentos integrantes

ARTÍCULO 12.- (VIGENCIA DE LAS ALIANZAS PÚBLICAS PRIVADAS). **I.** El contrato de Alianza Público Privada, se computará a partir de la suscripción del instrumento jurídico y el cumplimiento de formalidades, y tendrá una vigencia máxima de 25 años, acorde a reglamentación.

II. La determinación del plazo de vigencia de una Alianza Pública Privada, dependerá de la magnitud de la inversión del Actor Privado y los indicadores de desempeño de recuperación de la inversión aprobados por la Entidad.

ARTÍCULO 13.- (PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA). Los bienes de dominio municipal otorgados para la ejecución de un proyecto en el marco de una Alianza Pública Privada, no podrá ser enajenado ni transferido al actor privado; debiendo mantenerse el derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba de conformidad a los preceptos constitucionales.

ARTÍCULO 14.- (PROHIBICIÓN DE SUB CONTRATACIÓN). De la misma forma el convenio de alianza pública privada, no podrá ser subrogado a otra persona natural o jurídica, bajo causal de resolución de la alianza pública privada.

ARTÍCULO 15.- (GARANTÍAS). **I.** Para la suscripción del Contrato de Alianza Pública Privada, en resguardo del interés público, el Actor Privado deberá otorgar las garantías correspondientes y necesarias de acuerdo a la naturaleza del Proyecto, definido por la Unidad correspondiente.

II. Las garantías deberán expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata y podrá formalizarse a través de una boleta bancaria, garantía a primer



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 376/2024

requerimiento o póliza de seguro de caución a primer requerimiento.

III. Las garantías que presentará el actor privado se determinarán en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 16.- (PERSONAS IMPEDIDAS DE PARTICIPAR EN LAS ALIANZAS PÚBLICA PRIVADA). - Están impedidas de participar en los contratos de las Alianzas Pública Privada, las siguientes personas:

- 1) Los servidores públicos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad o por terceras personas con las que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los tres años previos a la fecha de celebración del contrato de alianza.
- 2) Las personas que, por causas imputables a ellas mismas, hubiesen ocasionado que alguna Entidad de la Administración Pública hubiese resuelto unilateralmente un Contrato Administrativo, dentro los tres años anteriores a la evaluación.
- 3) Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en Contratos Administrativos celebrados con Entidades de la Administración Pública.
- 4) Las personas que estén enfrentado un proceso de concurso necesario de acreedores o cuyos socios hubiesen formado parte de una empresa declarada en quiebra.

ARTÍCULO 17.- (INDICADORES DE DESEMPEÑO DE SEGUIMIENTO). I. Constituye el instrumento que proporciona la información cuantitativa y cualitativa durante la ejecución de la Alianza Pública Privada sobre su desenvolvimiento y resultados obtenidos, para la evaluación de las mejoras correctivas y continuidad de la Alianza Pública Privada.

II. Los indicadores de desempeño, deberán ser específicos, medibles, alcanzables, relevantes, periódicos y con un tiempo límite; los alcances y procedimientos serán establecido en la Reglamentación.

III. El actor privado deberá proporcionar la información requerida de manera regular conforme lo estableciera la Reglamentación.

ARTÍCULO 18.- (CONTRAPRESTACIÓN). I. Es la retribución que obtiene el Actor Privado por la inversión realizada en la Alianza Pública Privada, estableciéndose las siguientes:

- 1) **Contraprestación Directas.** - Es el pago económico que corresponde al Actor Privado cuando el beneficio o prestación recibida esta individualizada en la persona usuario de la obra, bien o servicio público. En este caso la o el usuario está obligado a pagar la contraprestación a favor del Actor Privado.
- 2) **Contraprestación Indirecta.** - Consiste en el derecho de uso sobre bienes de dominio municipal que se le concede al Actor Privado de una Alianza Pública Privada por el plazo que dure su respectivo contrato cuando el beneficio o prestación recibida no puede individualizarse en el usuario de la infraestructura, bien o servicio público. En este caso el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba adquiere la calidad de usuario indirecto y queda obligado a pagar la contraprestación a favor del actor privado.
- 3) **Contraprestación Compartida:** Es la cantidad monetaria que se obtiene a través de los usuarios y que será compartida entre el Actor Privado y el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en base a los indicadores de desempeño.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 376/2024

4) Contrapresión Demostrada: Es la cantidad monetaria sujeta a los resultados demostrados y evaluados mediante los indicadores de desempeño, por la inversión del actor privado de acuerdo a la naturaleza de la Alianza Pública Privada.

II. Cuando así se requiera y tomando en cuenta la naturaleza del proyecto, los indicadores de desempeño y los resultados obtenidos, además de los tipos de contraprestación descritos precedentemente, se podrá establecer otros tipos de contraprestación que serán determinadas en el contrato de Alianza Pública Privada.

TITULO II

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ALIANZA PÚBLICA PRIVADA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- (ETAPAS). I. Conforme a lo expresado en el artículo 10 de la presente ley, para el desarrollo e implementación de una Alianza Pública Privada, se deberá cumplir con las siguientes etapas:

1. Identificación del interés público de inversión de Prioridad Pública
2. Elaboración del proyecto de Alianza Pública Privada.
3. Conformación de la Comisión de Evaluación.
4. Evaluación de los criterios técnicos aplicables al Proyecto de Inversión.
5. Estructuración del Proyecto de Alianza Pública Privada.
6. Aprobación del Contrato de Alianza Pública Privada por el Concejo Municipal.
7. Ejecución del Proyecto de Alianza Pública Privada
8. Supervisión de la Alianza Pública Privada.
9. Conclusión de la Alianza Pública Privada.

II. El desarrollo de las etapas precedentemente mencionadas será establecido en la Reglamentación.

TITULO III

ADMINISTRACION Y CONTROL DE CONTRATOS DE ALIANZAS PÚBLICA PRIVADA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20.- (ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS DE ALIANZA PÚBLICA PRIVADA). I. La Unidad correspondiente debe realizar el seguimiento y hacer cumplir las condiciones del contrato de la Alianza Pública Privada y gestionar la relación entre partes que forman parte de la alianza, desde el momento que se hace efectiva la misma hasta la conclusión del contrato.

II. La Unidad encargada del Órgano Ejecutivo será la encargada de la administración y control del Contrato de Alianza Pública Privada y será establecida de acuerdo a reglamentación.

III. El Órgano Legislativo Municipal deberá ejercer la fiscalización de Alianza Pública Privada la misma que será establecida de acuerdo a reglamentación.

ARTÍCULO 21.- (FUNCIONES). La Unidad encargada que ejerce la administración y control del Contrato de Alianza Pública Privada, tiene las siguientes funciones:

1. Aplicar mecanismos de control que permitan el cumplimiento efectivo de los términos establecidos en el Contrato de Alianza Pública Privada suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y los Actores Privados.
2. Monitorear la ejecución del cumplimiento del contrato para el desarrollo,



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 376/2024

mejoramiento, operación, mantenimiento, infraestructura de interés públicos, administración de bienes municipales de dominio público, provisión de servicios públicos y/o servicios públicos conexos.

3. Ajustar los términos contractuales de la Alianza Pública Privada previa evaluación técnica y legal para su posterior aprobación por el Concejo Municipal.
4. Realizar las gestiones correspondientes, para el cierre del contrato de Alianza Pública Privada y transferencia de activos en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 22.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de suscitarse controversias entre las partes en la ejecución de una Alianza Pública Privada, se aplicará medios alternativos de solución de conflictos, conforme a normativa; sin perjuicio de acudir a la jurisdicción contenciosa cuando así corresponda.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA. Se modifica e incorpora por la presente Ley Municipal el párrafo II del Artículo 4 de la Ley Municipal N° 014 "Ley de Contratos y Convenios" incorporándose el siguiente texto:

Inc. i) Contratos de alianza Pública Privada.

SEGUNDA. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación.

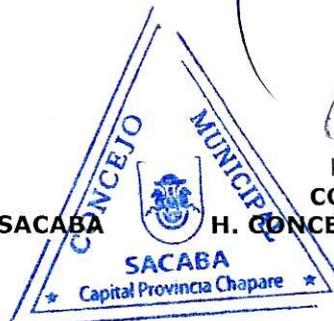
SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de reglamentar la presente Ley Municipal en el plazo de 60 días calendario a partir de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los 16 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Lic. Rubén Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 376/2024

Fidelia Sigma Nina Mamani
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Mónica Biviana Marca Mamani
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Juan Carlos Montaña Rodríguez
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Guiselda López Pozo
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Martina Rojas Flores
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

María Amparo Acosta Peredo
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Alejandro Quisberth Gamarra
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Wilder Veiz Armas
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

A, 18 de julio de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro años.



Pedro Gutierrez Videurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA